

rencia a esta última de cinco de agosto anterior. debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto por contraria a derecho tal decisión así como el acto administrativo que encierra, declarando al propio tiempo la nulidad del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de esa ciudad de veinticinco de febrero de ese año, en unión de la liquidación practicada por tal Inspección y con devolución a la recurrente de su importe constituido para interponer el recurso de alzada, sin que se haga especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 26 de abril de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Manresa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Manresa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Manresa contra la resolución de la Dirección General del Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que en trámite de reposición confirmó la anterior de veintinueve de marzo del mismo año, en la que pronunciándose en recurso de alzada entablado contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que había acordado imponer a dicho Ayuntamiento la multa de veinticinco pesetas y la obligación de entregar veinticuatro mil setecientos noventa y tres pesetas con setenta y cinco céntimos a la Comisión Distribuidora del Plus Familiar para su debido reparto, mandó anular las actuaciones administrativas practicadas a partir del momento inmediatamente anterior a la exposición del acta inicial, así como la reposición del expediente a dicho estado, para la subsanación del error que en la misma se contempla, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de abril de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Sancho Izquierdo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Sancho Izquierdo y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Sancho Izquierdo y los trece trabajadores más relacionados en el encabezamiento de esta resolución, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de

veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, absolviendo expresamente a la Administración Pública demandada de la presentación deducida para que se declare el derecho de los recurrentes a ser clasificados profesionalmente como oficiales de la clase A), sin especial declaración sobre costas y sin perjuicio del derecho que les corresponde para que se les mantenga íntegramente la retribución que venían percibiendo como Oficiales de primera antes de la publicación del Convenio Colectivo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio L. Giménez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 26 de abril de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver sobre el fondo del recurso interpuesto por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre mantenimiento de horario de trabajo y con estimación en parte de la demanda, en cuanto solicita la nulidad de la expresada resolución, debemos declarar como declaramos la nulidad del expediente origen del presente recurso a partir del momento anterior al de la Resolución de la Delegación de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, así como la de dicha Resolución y las demás recaídas en la vía administrativa que le sucedieron, incluso la recurrida, previniendo a la Empresa y a los trabajadores afectados por aquélla su derecho a ejercitar las acciones de que se crean asistidos al respecto de la jornada laboral ante la Magistratura de Trabajo, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 26 de abril de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad Benéfica de Previsión Social de C. C. G. S. S. A., domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad Benéfica de Previsión Social de C. C. G. S. S. A. introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de noviembre de 1954 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.229;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Benéfica de Previsión Social de C. C. G. S. S. A.», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro

Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.229 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de marzo de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Benéfica de Previsión Social de C. C. G. S. S. A.»—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba nuevos Estatutos de la Entidad Mutualidad de Previsión Social de la Asociación de Dependientes de Procuradores de los Tribunales de Justicia de Madrid, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación de Dependientes de Procuradores de los Tribunales de Justicia de Madrid», de Madrid, introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de marzo de 1963 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.773.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, a citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación de Dependientes de Procuradores de los Tribunales de Justicia de Madrid», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.773, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid 1 de abril de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación de Dependientes de Procuradores de los Tribunales de Justicia de Madrid».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida José Antonio, 51 en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación, y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Construcción de un ramal a 13,2 KV. de 593 metros de longitud, realizado en conductor de Al-Ac. de 46,24 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón y crucetas metálicas con origen en el apoyo número 5 del existente desde la línea Galisteo-Coria para la primera fase y término de un centro de transformación tipo intemperie, de 50 KVA. a 13.200 ± 5 por 100/10 por 100, 230-122 V en el pueblo de Alagón del Caudillo.

Estas instalaciones se destinan para el servicio de la segunda fase de dicho pueblo. Transcurren todas en el término municipal de Galisteo.

Esta Delegación, cumplidos los trámites reglamentarios dispuestos en los Decretos 2617 y 2619/1966, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación. El incumplimiento de cualesquiera de ellas puede dar lugar a la anulación de esta resolución.

I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso

quedan ser autorizadas, al proyecto presentado; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

III. Declaración de utilidad pública

Se declara, en concreto, la utilidad pública a los efectos de la Ley 10/1966 y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 y sujeta al cumplimiento de las condiciones impuestas

Cáceres, 8 de mayo de 1968.—El Delegado provincial.—1.669-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea. Apoyo número 86 de la línea Gerona-Sarriá de Ter

Final de la misma: En la E. T. Costabella, con transformador de 30 KVA.

Término municipal: San Gregorio.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,230.

Conductores: Aluminio-acero de 19,55 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Línea Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 19 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe, Fernando Díaz Vega.—4.261-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Jaén por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid número 8, solicitando la declaración en concreto de utilidad pública de la línea aérea de transporte de energía eléctrica trifásica de 25 KV a establecer entre las subestaciones de Torreperogil y Cazorla, de 32 kilómetros de longitud, con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 y 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, aisladores suspendidos y apoyos metálicos de diferentes tipos, cuya autorización administrativa fué otorgada por esta Dependencia en 16 de enero de 1968, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica descrita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.